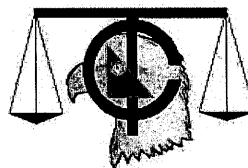




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 11 82



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 31 de octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 038/06 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: "CANCELACIÓN FACTURAS MOVISTAR AÑO 2006"**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal Legal, CPN/DR: Claudio Alberto Ricciuti**, por lo que se considera pertinente transcribir su voto:

"Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 63/06, mantenidas por la Disposición S.C. N° 52/06.-----

Mediante el Acta de Constatación citada (fs. 98) la Auditora Fiscal interviniente observa: *"1- En cumplimiento del Decreto N° 3474/05, se deberá adjuntar a la presente un detalle de los sectores a los que están afectados los agentes que utilizan telefonía celular. 2- Se verifica que los detalles a fs. 85, 87, 89, 91 y 93 incluyen las firmas de los usuarios de los móviles sin aclaración de a quien pertenecen las mismas. 3- En los detalles de conceptos facturados por móvil adjuntos a fs. 79, 83, 84, 86 y 88 firma en conformidad del uso correspondiente el Jefe Dpto. Contrataciones y Compras, no estando contemplada esta área en el Decreto de excepción mencionado en el punto 1. 4- La factura obrante a fs. 77/78 deberá estar conformada por el Director de Explotación y/o de Producción, según se informe lo solicitado en el punto 1."*-----

Presentado el descargo por parte del cuentadante, a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 537/06 (fs. 104), es analizado por la Auditora Fiscal mediante el Informe N° 413/06, obrante a fs. 134, originando la Disposición S.C. N° 52/06, glosada a fs. 135/136.-----

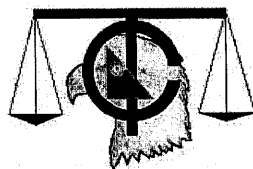
A través de dicho acto administrativo, y por los motivos expuestos en el Informe N° 413/06, el Secretario Contable mantiene el reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 63/06; levantando los reparos de los Puntos 1), 2) y 4).-----

Notificado del citado acto, el Presidente del organismo, Ing. Guillermo A. RODRIGUEZ, mediante la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1006/06 (fs. 141/142) apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento del reparo mantenido por dicho acto administrativo.-----

Al respecto, señala preliminarmente que no todos los detalles a que refiere la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 63/06 e Informe N° 413/06, corresponden a personal que no se desempeña en la Dirección de Explotación, razón por la cual entiende que no le cabe a la facturación citada el reparo efectuado en el Punto 3) del Acta mencionada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, indica que con anterioridad a la vigencia del Decreto Provincial Nº 3474/05 y con la finalidad la reorganizar la telefonía celular en el ente, se dictó la Resolución D.P.O.S.S. Nº 123/05, cuya copia obra a fs. 103, disponiendo que la utilización, uso y responsabilidad en el manejo de la telefonía celular se encontraba a cargo de la Dirección de Explotación. Destaca que en sus considerandos se pone de manifiesto que para la realización de las tareas que tornan menester la utilización de equipos celulares, es necesario coordinar con otras áreas a fin de obtener insumos y/o repuestos relacionados directamente a la emergencia, como así también realizar consultas a los superiores.-----

Continúa señalando que el Decreto Provincial Nº 3474/05 exceptúa a la D.P.O.S.S. de lo dispuesto en el art. 1º de su similar Nº 710/04, permitiendo la utilización y el pago con fondos del ente, de telefonía celular con línea destinado a las guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción. Argumenta que, conforme surge de sus considerandos, el fundamento de tal excepción se encuentra en la necesidad de dar continuidad al sistema implementado en el organismo en cuanto a las guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de las citadas áreas, atento que las roturas o demás inconvenientes que puedan presentarse requiere de reparaciones de redes y o equipos en forma inminente a fin de evitar la interrupción del servicio.-----

Resalta, entonces, que a los efectos del cumplimiento eficiente de estas funciones que motivaron la excepción, es necesario contar con la colaboración de otras áreas, concretamente, la Dirección Provincial y el Departamento de Compras y Contrataciones. Señala que la primera es la responsable de la correcta administración del organismo, debiendo coordinar, dirigir y administrar las acciones de las distintas dependencias que lo integran para el logro de sus objetivos; en tanto que el segundo tiene como misión la tramitación de la adquisición de todos lo bienes y las contrataciones de servicios y de obra pública, necesarios para su eficiente desarrollo.-----

Puntualiza, así, que al ocurrir una situación de emergencia, la Dirección de Explotación necesariamente deberá comunicarse con la Dirección Provincial a efectos de ponerla en conocimiento de las acciones a realizar, como así también para obtener las directivas pertinentes para su proceder; y que, en algunos de los supuestos, resultará menester que tanto la Dirección de Explotación como la Dirección Provincial se comuniquen con el Departamento Contrataciones y Compras para coordinar la adquisición de los elementos necesarios para evitar la interrupción del servicio.-----

Concluye, entonces, que los alcances de la excepción establecida por el Decreto Provincial Nº 3474/05 es factible de diversas interpretaciones; destacando que, sin perjuicio de reconocer expresamente que no resulta de aplicación en las presentes actuaciones, entiende oportuno dejar constancia que mediante el Decreto Provincial Nº 3556/06 -de fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

06/09/06- se derogó su similar N° 710/04, que establecía la prohibición de pagar con fondos del Estado Provincial facturas de telefonía celular.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, corresponde analizar el reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 63/06, mantenido por la Disposición S.C. N° 52/06, en función de los argumentos invocados por el cuentadante en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1006/06.---
En tal sentido, cabe rememorar que dicho reparo consistió en que *"En los detalles de conceptos facturados por móvil adjuntos a fs. 79, 83, 84, 86 y 88 firma en conformidad del uso correspondiente el Jefe Dpto. Contrataciones y Compras, no estando contemplada esta área en el Decreto de excepción mencionado en el punto 1."*-----

Asimismo, el Informe N° 413/06 expresa en relación a este reparo: *"..Habiéndose verificado que los números de celulares de las fs. mencionadas en este punto en el Acta de Constatación N° 63/06, no corresponden al área específicamente indicada en el Dto. Pcial. N° 3474/05 que exceptúa lo dispuesto en el Dto. Pcial. N° 710/2004, quien suscribe sostiene el reparo efectuado al gasto por las líneas de celulares utilizadas por personal que no se desempeña dentro de la Dirección de Explotación de la D.P.O.S.S. Asimismo se deja constancia que idénticos gastos se presentan en la facturación cuyos detalles obran desde la foja 108 a 124 inclusive"*.-----

Analizadas las actuaciones, se advierte que acorde al listado de las líneas de telefonía celular afectadas al ente contenido en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 537/06 (fs.104), los detalles de conceptos facturados por móvil obrantes a fs. 84 y 86, corresponden a líneas utilizadas por agentes que se desempeñan en la Dirección de Explotación.-----

Asimismo, el resto de los detalles mencionados en el Acta de Constatación cuestionada (fs. 79, 83 y 88) corresponden a líneas utilizadas por la Dirección Provincial y la Dirección de Administración Financiera -Departamento Contrataciones y Compras-. Con lo que, entiendo, el reparo efectuado en el Punto 3) alcanza únicamente a éstos, no así a los mencionados en el párrafo precedente, pues de acuerdo a lo informado en la citada Nota corresponden a líneas utilizadas por agentes que se desempeñan en la Dirección de Explotación.-----

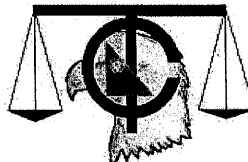
Ahora bien, en relación a la aplicación del Decreto Provincial N° 3474/05, cabe señalar que a través del Acuerdo Plenario N° 753, emitido en el marco del Expediente N° 262/05 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios caratulado: "CANCELACION FACTURAS UNIFON \$ 1.534,82", se hizo saber al organismo *"que la excepción dispuesta por el Decreto Provincial N° 3474/05 debe interpretarse en forma restrictiva, amparando únicamente los gastos de telefonía celular con línea destinados a guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción."*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001182



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acorde los términos de la recomendación efectuada oportunamente, considero que la norma resulta clara en cuanto que la excepción alcanza únicamente a aquellas líneas destinadas a las guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción del ente, en función de la modalidad propia de los servicios que prestan estas áreas.-----

Entiendo, así, que los fundamentos que motivaron la Resolución D.P.O.S.S Nº 123/05, invocada por el cuentadante, de *"Que la Dirección de Explotación atiende, a través de las Guardias de Emergencia, las roturas y los inconvenientes que se presentan a diario, formando parte de las tareas normales de esa Dirección, como ser urgencias, reparaciones de redes, equipos y todo aquello que impide la normal prestación del servicio. Que en ese sentido, surge necesario coordinar con otras áreas a fin de obtener insumos y/o repuestos relacionados directamente a la emergencia, como así también realizar consultas a sus superiores..."*, así como el Decreto Provincial Nº 3474/05 de *"...dar continuidad al sistema que desde hace años la Dirección ha implementado en cuanto a las guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción..."*, pueden aplicarse únicamente a los casos autorizados por esta última norma, por la modalidad propia de las tareas que prestan tales áreas técnicas, que implica la atención de urgencias y prestación de servicios fuera de la sede del organismo. Más considero que no puede extenderse su aplicación al personal que se desempeñe en otras áreas y que no se encuentre afectado a la atención de guardias de emergencia.-----

Estimo, entonces, que en relación a los gastos detallados a fs. 79, 83 y 88, no se adjuntan en esta instancia elementos suficientes que permitan desvirtuar o sanear el reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 63/06, mantenido por la Disposición S.C. Nº 52/06, por no encuadrar, a mi criterio, en la excepción dispuesta por el Decreto Provincial Nº 3474/05.-----

Sin embargo, entiendo que debemos merituar en esta instancia, también, la escasa significatividad de los gastos observados, que en este caso ascienden a la suma de \$ 212,19, en función de lo cual considero procedente el levantamiento del reparo.-----

En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de levantar el reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 63/06, mantenido por la Disposición S.C. Nº 52/06; notificando del pronunciamiento que se dicte a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro Nº 038/06, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal de Auditoría, C.P.N: Víctor Hugo Martínez**; por lo que se transcribe su voto: "Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32º de la Ley Provincial Nº 50, modificado por el artículo 119º de la Ley Provincial Nº 495, efectuado mediante Acta de Constatación Nº 63/06 - D.P.O.S.S. (fs. 98), a través de la Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) D) y E) de la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., modificada por su similar Nº 89/02.-----

Que, mediante Disposición S.C. Nº 52/06 (fs. 135/136), el Secretario Contable de éste Órgano de Control estima mantener el reparo plasmado en el Punto 3º del Acta de Constatación Nº 63/06 - D.P.O.S.S., levantando los restantes reparos de la misma.-----

Una vez que las presentes actuaciones se encuentran en el trámite normado por el Anexo I Punto 4º Apartado F) de la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., modificada por su similar Nº 89/02, en mérito a la apelación interpuesta por el cuentadante de la mencionada Disposición S.C. Nº 52/06, interviene emitiendo su opinión el Preopinante Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

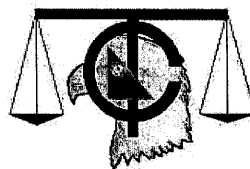
En esa instancia, el Preopinante recuerda que dicho reparo consistió en que *"En los detalles de conceptos facturados por móvil adjuntos a fs. 79, 83, 84, 86 y 88 firma en conformidad del uso correspondiente el Jefe Dpto. Contrataciones y Compras, no estando contemplada esta área en el Decreto de excepción mencionado en el punto 1."*-----

Asimismo considera que el Informe Nº 413/06 expresa en relación a este reparo: *"..Habiéndose verificado que los números de celulares de las fs. mencionadas en este punto en el Acta de Constatación Nº 63/06, no corresponden al área específicamente indicada en el Dto. Pcial. Nº 3474/05 que exceptúa lo dispuesto en el Dto. Pcial. Nº 710/2004, quien suscribe sostiene el reparo efectuado al gasto por las líneas de celulares utilizadas por personal que no se desempeña dentro de la Dirección de Explotación de la D.P.O.S.S. Asimismo se deja constancia que idénticos gastos se presentan en la facturación cuyos detalles obran desde la foja 108 a 124 inclusive"*.-----

En consecuencia, el Preopinante advierte que acorde al listado de las líneas de telefonía celular afectadas al ente contenido en la Nota Letra: D.P.O.S.S. Nº 537/06 (fs.104), los detalles de conceptos facturados por móvil obrantes a fs. 84 y 86, corresponden a líneas utilizadas por agentes que se desempeñan en la Dirección de Explotación. Mientras que el resto de los detalles mencionados en el Acta de Constatación cuestionada (fs. 79, 83 y 88) corresponden a líneas utilizadas por la Dirección Provincial y la Dirección de Administración Financiera -Departamento Contrataciones y Compras-. Con lo que,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

entiende que, el reparo efectuado en el Punto 3) alcanza únicamente a éstos, no así a los mencionados en el párrafo precedente, pues de acuerdo a lo informado en la citada Nota corresponden a líneas utilizadas por agentes que se desempeñan en la Dirección de Explotación.-----

Continúa el Preopinante expresando que en relación a la aplicación del Decreto Provincial Nº 3474/05, cabe señalar que a través del Acuerdo Plenario Nº 753, emitido en el marco del Expediente Nº 262/05 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios caratulado: *"CANCELACION FACTURAS UNIFON \$ 1.534,82"*, se hizo saber al organismo *"que la excepción dispuesta por el Decreto Provincial Nº 3474/05 debe interpretarse en forma restrictiva, amparando únicamente los gastos de telefonía celular con línea destinados a guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción"*.-----

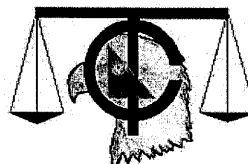
Por consiguiente, sostiene que en base a los términos de la recomendación efectuada oportunamente, la norma resulta clara en cuanto que la excepción alcanza únicamente a aquellas líneas destinadas a las guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción del ente, en función de la modalidad propia de los servicios que prestan estas áreas.-----

Entiende entonces que los fundamentos que motivaron la Resolución D.P.O.S.S Nº 123/05, invocada por el cuentadante de *"Que la Dirección de Explotación atiende, a través de las Guardias de Emergencia, las roturas y los inconvenientes que se presentan a diario, formando parte de las tareas normales de esa Dirección, como ser urgencias, reparaciones de redes, equipos y todo aquello que impide la normal prestación del servicio. Que en ese sentido, surge necesario coordinar con otras áreas a fin de obtener insumos y/o repuestos relacionados directamente a la emergencia, como así también realizar consultas a sus superiores..."*, así como el Decreto Provincial Nº 3474/05 de *"...dar continuidad al sistema que desde hace años la Dirección ha implementado en cuanto a las guardias de emergencia y comunicación diaria del personal que se desempeña en el ámbito de la Dirección de Explotación y Departamento Producción..."*, pueden aplicarse únicamente a los casos autorizados por esta última norma, por la modalidad propia de las tareas que prestan tales áreas técnicas, que implica la atención de urgencias y prestación de servicios fuera de la sede del organismo; sin perjuicio de entender que no puede extenderse su aplicación al personal que se desempeñe en otras áreas y que no se encuentre afectado a la atención de guardias de emergencia.-----

En ese sentido el Preopinante considera que, en relación a los gastos detallados a fs. 79, 83 y 88, no se adjuntan en esta instancia elementos suficientes que permitan desvirtuar o sanear el reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 63/06, mantenido por la Disposición S.C. Nº 52/06, por no encuadrar en la excepción dispuesta por el Decreto Provincial Nº 3474/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sin embargo, el preopinante entiende que debemos asimismo merituar en esta instancia la escasa significatividad de los gastos observados, que en este caso ascienden a la suma de \$ 212,19; considerando por ello procedente el levantamiento del reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 63/06, mantenido por la Disposición S.C. Nº 52/06.-----

Que recibidos estos actuados por este Vocal de Auditoria, corresponde analizar los mismos a los efectos de fundar mi voto.-----

Habida cuenta el examen de las constancias de autos efectuada por este suscripto, deviene procedente adherir al criterio del Miembro preopinante en punto al levantamiento del reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 63/06, mantenido por la Disposición S.C. Nº 52/06.-----

Este razonamiento se impone ni bien se evalúa el escaso monto al que ascienden las erogaciones objetadas en el *subexamine*; sin perjuicio de recalcar al cuentadante que toda excepción debe ser objeto de una interpretación restrictiva en cuanto a su aplicación y extensión, por lo que no fue procedente ampliar el margen de aplicabilidad de un Decreto de excepción como lo es el Decreto Provincial Nº 3474/05.-----

A mayor abundamiento es dable rememorar que, en mérito al principio de legalidad que impera en la órbita de la Administración Pública, es característico de su régimen jurídico exorbitante el apotegma "*puede entenderse prohibido lo no permitido*".-----

Por lo expuesto precedentemente impulso mi voto en el sentido de **levantar el reparo** efectuados en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 63/06, mantenido por la Disposición S.C. Nº 52/06; compartiendo los fundamentos del Miembro Preopinante, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

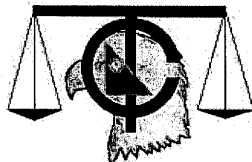
En último término, analiza las actuaciones el señor **Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien manifiesta que: Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto de los restantes miembros de este Tribunal; quienes reseñaron exhaustivamente los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos los preopinantes han votado en forma coincidente en el sentido de levantar el reparo formulado en el punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. Nº 63/06, mantenido a su vez por Disposición de Secretaría Contable Nº 52/06.-----

A mi turno, habiendo analizado la observación formulada oportunamente por el Auditor Fiscal, transcrita en el actas mencionada ut supra, los elementos obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por mis colegas en sus votos respectivos, manifiesto mi postura de adherir a dichos argumentos, propulsando mi voto en idéntico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sentido; sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes .-----

Por todas las consideraciones expuestas este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Levantar el reparo formulado en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 63/06.-----

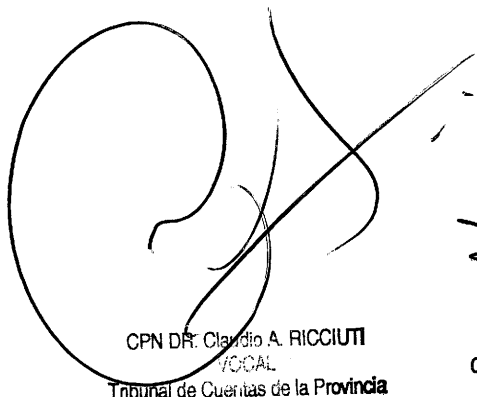
ARTICULO 2°.- Notificar a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del expediente de su registro N° 038/06, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. -----

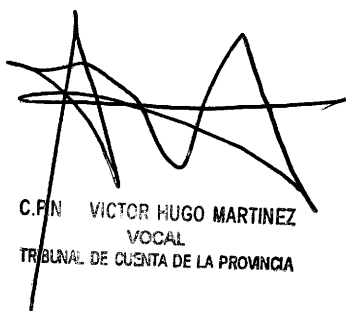
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se cursarán las correspondientes notificaciones.-----

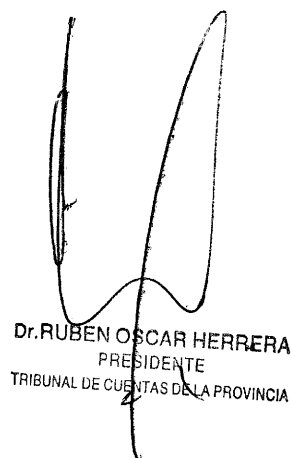
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - -----

ACUERDO PLENARIO N° 1182.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA